



Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Ministerio Público Tutelar

Asesoría General Tutelar

"2013. Año del 30 aniversario de la vuelta a la democracia"

RESOLUCIÓN AGT 261 /2013

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 14 de noviembre de 2013.

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y la Ley de Ministerio Público, atribuyen a la Asesora General Tutelar la implementación de las medidas tendentes al mejor desarrollo de las funciones concernientes al Ministerio Público Tutelar.

Que el inciso 3º del art. 46 de la Ley 1.903 incluye entre las atribuciones de la Asesora General las de fijar normas generales para la actuación del Ministerio Público Tutelar, y supervisar su cumplimiento.

Que es obligación de la Asesoría General Tutelar adoptar los medios pertinentes a los efectos de garantizar una efectiva prestación del servicio de justicia que permita asegurar los derechos de las personas menores de edad y de las que padezcan una afección en su salud mental.

Que mediante las resoluciones AGT Nº 56/2009, 57/2009 y 153/2009, se establecieron criterios de actuación para la asesoría tutelar penal, contravencional y de faltas.

Que mediante la resolución AGT Nº 47/2012 se dispuso la puesta en funcionamiento de la Asesoría Tutelar de primera instancia ante el fuero Penal, Contravencional y de Faltas Nº 2, asignándole exclusivamente la intervención en los procesos penales, contravencionales y de faltas respecto de personas menores de edad o con padecimientos en su salud mental, víctimas o testigos, y disponiendo su actuación por ante la Cámara de Apelaciones en lo Penal, Contravencional y de Faltas en aquellos casos en que haya existido actuación de la Asesoría Tutelar Penal, Contravencional y de Faltas Nº 1 en favor de intereses colisionantes.

Que con posterioridad se puso en funcionamiento la Asesoría Tutelar ante la Cámara de Apelaciones Penal, Contravencional y de Faltas (Res. AGT Nº 48/2012).

Que corresponde, entonces, fijar los criterios que deberán regir la actuación del órgano referido.



Que el orden jurídico local -en sintonía con el Derecho Internacional de los Derechos Humanos- se apartó del rol que la ideología tutelar asignó al asesor de incapaces. La asesoría tutelar es un órgano técnico-jurídico que -en los procesos penales, contravencionales y de faltas- brega por la efectivización de los derechos y garantías de las personas menores de edad y de aquellas con posibles padecimientos en la salud mental.

Que cuando la asesoría tutelar actúa en favor de imputados, no reemplaza, en modo alguno, a la actuación de la defensa técnica, sino que la complementa en virtud del derecho del imputado a contar con una defensa técnica especializada, en el obvio entendimiento de que dicha intervención no contribuirá a la habilitación del ejercicio, manifiesto o encubierto, de poder punitivo.

Que cuando la asesoría tutelar interviene por víctimas o testigos, su actuación no reemplaza ni complementa la exclusiva labor, vinculada con la persecución penal, del Ministerio Público Fiscal y de la querrela. La actuación de la asesoría tutelar no se halla ligada a la persecución penal, sino a la efectivización de los derechos especiales (v.gr., Título V, Ley 2.451) que, dentro del proceso y por su particular situación, poseen las personas menores de edad o con posibles afecciones en su salud mental, víctimas o testigos; debiendo emitir dictamen sólo en aquellas incidencias en que se hallen involucrados esos derechos especiales.

Que, en razón de ello, la edad a tener en cuenta es aquella con la que el imputado contaba al momento del hecho que se le adjudica, que es la que determina la aplicación del régimen especializado (arts. 1, 7, 31, incs. 4º y 6º, 40, RPPJ; 5.5, 19 y 24, CADH; 40, CDN; y 10 y 39, CCBA), mientras que, para el caso de niños que hubieren resultado víctimas o testigos de hechos de la competencia de la justicia penal local, la edad que determina la participación de la asesoría tutelar es aquélla con la que la persona cuenta al momento del dictamen que se requiera.

Por lo expuesto, en ejercicio de las facultades atribuidas por los arts. 124 y 125 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y la Ley 1.903,

LA ASESORA GENERAL TUTELAR RESUELVE:

Artículo 1.- Establecer como criterio general de actuación para la Asesoría ante la Cámara Penal, Contravencional y de Faltas que quien se halle a su cargo deberá:

a) Emitir dictamen en toda incidencia en que: (i) el imputado sea -al tiempo del hecho que se le atribuye- menor de edad o padezca una posible afección en su salud mental; (ii) se hallen involucrados derechos especiales de testigos o de víctimas, menores de edad o que padezcan una posible afección en su salud mental.

b) Peticionar lo que corresponda en caso de tomar conocimiento de la existencia de una incidencia en la que deba intervenir el Ministerio Público Tutelar.

c) Participar en favor de quienes la Res. 47/2012 no dispuso la exclusiva intervención de la Asesoría Penal, Contravencional y de Faltas N° 2, y requerir de



Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Ministerio Público Tutelar

Asesoría General Tutelar

"2013, Año del 30 aniversario de la vuelta a la democracia"

inmediato a la AGT la intervención de otro/a asesor/a, en caso de advertir durante el trámite ante la cámara un doble motivo de intervención del Ministerio Público Tutelar.

Artículo 2.- Regístrese, protocolícese, publíquese en la página de Internet del Ministerio Público Tutelar, comuníquese al Presidente del Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Dr. Juan Manuel Olmos y por su intermedio al Plenario de ese Consejo; a quien ejerza la Presidencia de la Excelentísima Cámara de Apelaciones en lo Penal, Contravencional y de Faltas, y por su intermedio a las juezas y jueces de primera instancia; a quien ejerza la Presidencia de la Excelentísima Cámara de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo y Tributario, y por su intermedio a las juezas y jueces de primera instancia; al Sr. Defensor General, Dr. Mario Kestelboim y por su intermedio a las defensoras y defensores; al Sr. Fiscal General, Dr. Germán C. Garavano y por su intermedio a las y los fiscales; a la Sra. Asesora General Adjunta de Menores, Dra. Angeles B. de Burundarena; a la Sra. Asesora General Adjunta de Incapaces, Dra. Magdalena B. Giavarino y a las asesoras y asesores tutelares.

Artículo 3.- Cumplido que sea, archívese.

Laura Cristina Wusa
Asesora General Tutelar
Ministerio Público
Ciudad Autónoma de Buenos Aires

ASESORÍA GENERAL			
REG. N°	201/13	T° XIV	F° 460-461
FECHA	14.11.13		

[Signature]
Cecilia B. de Villafañe
SECRETARÍA JEFADA
MINISTERIO PÚBLICO TUTELAR
CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

